



RESOLUCIÓN de 21 de marzo de 2011, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de "Concentración Parcelaria en Bodeguillas Altas", en el término municipal de Esparragosa de Lares. (2011060614)

El Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.^a de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

El proyecto de "Concentración Parcelaria en Bodeguillas Altas", en el término municipal de Esparragosa de Lares (Badajoz), pertenece a los comprendidos en el Grupo 9. "Otros proyectos" epígrafe c) del Anexo I del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos.

Por otro lado, en base a la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad y a la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura (modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre), se fija el régimen de evaluación de actividades en zonas de la Red Natura 2000, cuyo informe de afectación formará parte de la declaración de impacto ambiental.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, el estudio de impacto ambiental fue sometido conjuntamente con el proyecto, al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el DOE n.º 75, de 22 de abril de 2010. En dicho periodo de información pública no se han presentado alegaciones. El Anexo I contiene los datos esenciales del proyecto.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 1/2008, se efectúan, con fecha 21 de diciembre de 2010, consultas a las siguientes administraciones públicas afectadas:

Relación de administraciones públicas consultadas	Respuestas recibidas
Dirección General del Medio Natural	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Consejería de Cultura y Turismo	-
Consejería de Fomento	-
Ayuntamiento de Esparragosa de Lares	-
Ecologistas en Acción Extremadura	-
Sdad. Española de Ornitología SEO BIRD/LIFE	-
ADENEX	-



Con fecha 8 de marzo de 2011 se emite informe por parte del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General del Medio Natural, en el que se informa que la actividad no tendrá repercusiones sobre lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se apliquen una serie de condiciones que se han incluido en el condicionado de la presente declaración.

Con fecha 21 de enero de 2011, se emite informe por parte de Confederación Hidrográfica del Guadiana, en el que se aportan recomendaciones para que la actuación sea compatible con el Medio Hídrico Natural.

En consecuencia, vistos el estudio de impacto ambiental y los informes incluidos en el expediente; el Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero; el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, su Reglamento de ejecución aprobado por el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre; y demás legislación aplicable, la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 5 del Decreto 187/2007, de 20 de julio, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, formula, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, para el proyecto de "Concentración Parcelaria en Bodeguillas Altas", en el término municipal de Esparragosa de Lares (Badajoz).

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

A los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, el proyecto de "Concentración Parcelaria en Bodeguillas Altas", en el término municipal de Esparragosa de Lares (Badajoz), resulta compatible y viable, siempre que se cumpla el siguiente condicionado:

1. Condiciones de carácter general:

- Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el estudio de Impacto Ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.
- Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que no hayan sido informadas favorablemente por esta Dirección General. En el caso de considerarse que la modificación es sustancial, se podrá determinar la necesidad de realizar una nueva Evaluación de Impacto Ambiental. Asimismo, cualquier modificación de las condiciones impuestas en la declaración de impacto ambiental deberá ser informada previamente por esta Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental.
- En ningún momento la concentración parcelaria proyectada supondrá el cambio de uso del suelo, ya que este cambio podría provocar una transformación del actual mosaico de cultivos. Se mantendrá en todo caso el actual uso del suelo consistente en cultivos extensivos de secano y ganadería extensiva con el objeto de minimizar la afección sobre la comunidad de aves esteparias amenazadas y la pérdida de valores ambientales.



- Las obras auxiliares a desarrollar fuera de la traza, como extracciones de material, canteras, graveras o zonas de préstamos, vertederos, escombreras, explanaciones para parques de maquinaria o almacén de materiales, cortas de arbolado, etc., deberán contar con la correspondiente autorización según lo establecido en la normativa ambiental en vigor.

2. Medidas a aplicar en la fase de construcción:

- Se comunicará a esta Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental el número definitivo de árboles afectados en cada camino para su informe. Solo se cortarán los ejemplares afectados directamente por la plataforma dejando el resto. Los que sean necesario cortar se restituirán en una proporción de cinco por uno en áreas donde sea viable su plantación.
- Antes de comenzar los trabajos de ejecución de los caminos se comunicará a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, quién hará las indicaciones necesarias para una correcta realización de los mismos. En todo momento se atenderán las directrices marcadas desde la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental.
- Respecto a la temporalización de los trabajos (incluido la construcción de pistas y caminos y el tránsito de la maquinaria), se evitará realizarlos entre el 1 de abril y el 1 de agosto.
- Los movimientos de tierra serán los mínimos imprescindibles. Se llevará a cabo la retirada de la tierra vegetal de aquellas superficies que vayan a ser alteradas por las obras y su posterior mantenimiento hasta el momento en que vayan a ser reutilizadas.
- Se garantizará el mantenimiento de la red de drenaje actual sin alteraciones del caudal, incluidas las posibles modificaciones temporales.
- En las zonas próximas a los cursos de agua, se realizarán las obras durante la época de estiaje de forma que los movimientos de tierra afecten sólo lo imprescindible a la calidad de las aguas de escorrentía y a los cursos fluviales. En este sentido, en previsión de arrastres de sólidos en determinados puntos, durante la realización de las obras, se debería considerar la instalación de barreras de sedimentos.
- Las alteraciones producidas en los cauces y cursos naturales deberán ser minimizadas y corregidas adecuadamente para anular los efectos directos e indirectos, así como el impacto sobre las comunidades bióticas dependientes. Además, todas las actuaciones que se lleven a cabo en el dominio público hidráulico, estarán acompañadas de las oportunas medidas de restauración de la vegetación o de los relieves alterados, de manera que se reduzcan los procesos erosivos asociados y se minimice el arrastre de materiales con circulación del agua. Ya que los procesos de erosión y sedimentación son inevitables debido a la naturaleza de las actuaciones, la restauración de taludes y superficies alteradas, se debería realizar de forma inmediata una vez finalizadas las obras.
- Las labores de restauración de cauces y riberas mediante plantaciones se llevará a cabo en todo momento con vegetación autóctona y de una forma naturalizada evitando el uso de plantaciones lineales.
- Una vez identificados los cauces de dominio público hidráulico, ríos y arroyos, el proyecto habrá de cumplimentar la normativa del vigente Reglamento de Dominio



Público Hidráulico. En los cauces de dominio privado, no se podrán hacer obras que puedan variar el curso natural de las aguas, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

- No deben quedar cortadas ni limitadas las zonas de servidumbre (franjas de 5 metros de ancho) a las que se refieren los artículos 6 y 7 del vigente Reglamento del Dominio Público Hidráulico. No se puede realizar ningún tipo de construcción en esta zona salvo que resulte conveniente o necesaria para el uso del dominio público hidráulico.
- Queda prohibido con carácter general, efectuar acciones sobre el medio físico o biológico afecto al agua que constituyan o puedan constituir una degradación del mismo. La prevención de cualquier deterioro adicional contemplará los aspectos biológicos, hidromorfológicos y físico-químicos de las masas de agua superficial.
- En la ejecución de las obras se pondrá especial atención en la retirada de cualquier material no biodegradable, contaminante o perjudicial para la fauna que se obtenga a la hora de realizar los trabajos (plásticos, metales, etc.). Estos sobrantes deberán depositarse en vertederos autorizados.
- Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria (cambios de aceite, etc.) deberán realizarse en instalaciones adecuadas para ello. Se controlará la emisión de gases y contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos con la utilización de silenciadores.
- Para evitar elevados niveles de emisión de partículas en suspensión, se procederá al riego sistemático de las superficies que puedan provocar este tipo de contaminación.
- Dentro de los seis meses siguientes a la construcción deberán estar ejecutadas las obras de recuperación de las zonas alteradas que no se hubieran realizado durante la fase de construcción.
- Bajo ningún concepto, se debería usar herbicidas en las lindes y arroyos, ni se realizará ningún tipo de quemas en sus márgenes y zona de influencia.
- Si las lindes existentes con vegetación natural coinciden con las lindes de las fincas de reemplazo deberán respetarlas y conservarlas. En caso de que surjan nuevas lindes en las fincas de reemplazo, éstas deberán ser restauradas, regenerando estas lindes de la parcela con vegetación natural (encina, piruétano...).
- No se alterará los usos de las fincas de reemplazo, conservando su vegetación asociada, así como juncales, parches de pastizales naturales, pequeños bosquetes, encharcamientos temporales, afloramientos rocosos y otros puntos no cultivados, que en muchos casos constituyen puntos vitales para la flora y la fauna.
- Los arroyos se tratarán como corredores de biodiversidad, y por tanto, no se canalizarán bajo ningún concepto y no se realizará ninguna actuación que suponga una modificación sustancial de los mismos. Solo se podrán realizar limpiezas puntuales y selectivas de la vegetación.
- Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad. Su diseño y construcción deberá cumplir cuanta prescripción técnica y condición de seguridad establezca la normativa vigente en la materia.



3. Medidas para la protección del patrimonio histórico-arqueológico:

- Tal y como viene contemplado en el artículo 54 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura: "si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura".

4. Programa de vigilancia:

- Una vez en la fase de construcción, para el seguimiento de la actividad, se llevará a cabo un Plan de Vigilancia Ambiental por parte del promotor con la siguiente documentación:
- Informe de cada uno de los caminos al final de las obras, con el fin de evaluar la incidencia de los trabajos y la efectividad del condicionado de la declaración.
- En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

5. Otras disposiciones:

- Se comunicará el inicio y final de las obras, a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental con el fin de comprobar y verificar el cumplimiento de las medidas indicadas en el informe.
- Para la poda, tala o arranque de arbolado se deberá solicitar y conceder la autorización del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General del Medio Natural.
- Se informará a todo el personal implicado en las obras del contenido de la presente Declaración de Impacto Ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos.
- El presente informe, se emite solo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidos que, en todo caso, habrán de cumplirse.
- Por otra parte, las actuaciones que ocupen la zona de policía de cualquier cauce fluvial y supongan una alteración sustancial del relieve natural requieren la preceptiva autorización de Confederación Hidrográfica del Guadiana.
- El proyecto o actividad caducará si una vez autorizado o aprobado el proyecto no se hubiera comenzado su ejecución en el plazo de cinco años.

Mérida, a 21 de marzo de 2011.

La Directora General de
Evaluación y Calidad Ambiental,
MARÍA A. PÉREZ FERNÁNDEZ

**A N E X O I**

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

La concentración parcelaria persigue la mejora de las estructuras agrarias mejorando el ejercicio de la actividad agraria al disminuir el número de parcelas propiedad de cada agricultor y paliar la dispersión de las mismas. Así, esta mejora de las estructuras agrarias constituye un instrumento de carácter social al facilitar la fijación de la población al medio rural, mediante el mantenimiento de actividades agrarias tradicionales.

En el caso de la zona "Bodeguillas Altas", estas actividades tradicionales incluyen la ganadería extensiva de ganado ovino, y la agricultura extensiva basada en cereales y leguminosas de secano, sin que esta concentración implique cambio alguno en estos usos de la tierra. Asimismo, se persigue facilitar el acceso desde todas las fincas de reemplazo a la red de caminos públicos, eliminando las cargas que suponen las servidumbres de paso.

La zona objeto de concentración ocupa un total de 886,462 hectáreas, delimitadas por: Norte: arroyo de las Bodeguillas o del Tamurejo; Sur: cordel Serrano; Este: finca Teresa y Oeste: fincas "Peñaflor" y "Bodeguitas Bajas".

En origen, esta superficie estaba distribuida en un total de 456 parcelas con una superficie media de 1,88ha, propiedad de 124 titulares del terreno. Esta estructura de la propiedad se modifica al concentrar, resultando 210 lotes con una superficie media de 4,09ha.

Las parcelas aportadas fueron clasificadas en 6 clases de tierra en base a una serie de parcelas tipo, asignándose un valor en puntos a cada una de ellas, y asignando a cada propietario nuevas fincas de reemplazo con un valor en puntos lo más aproximado posible al valor aportado, descontándose un coeficiente de reducción del 3% para la creación de masas comunes y la mejora de las infraestructuras (red de caminos y sendas).

Esta red de caminos y sendas está dimensionada para causar el menor daño posible a especies arbóreas y arbustivas, sin alterar en modo alguno cursos de agua ni la vegetación aledaña a estos.

Para ello, se ha aprovechado en la medida de lo posible la red de caminos existentes con anterioridad al proceso de concentración. Así, los 18.030 metros de caminos se basan en un 26,6% en la red actual (4.803m), y se ha intentado ubicar las zonas nuevas de caminos en aquellas zonas de menor impacto en cuanto a vegetación y fauna. A todos los caminos se les dará un bombeo del 2% para evacuar el agua hacia las cunetas y dispondrán de una anchura máxima, incluidas cunetas, de 8 metros.

La red de caminos será la siguiente:

<i>Nombre camino</i>	<i>Metros actuación</i>	<i>% Reutilización</i>	<i>Ancho actual</i>	<i>Ancho final</i>
Senda Norte	2.283	100	3	4
Camino Casa Bodeguitas	1.409	0	-	8
Camino Pantano	774	0	-	8
Camino Bodeguillas	2.844	0	-	8
Camino Transversal	1.551	0	-	8
Camino Fuente Teresa	1.121	0	-	8
Camino Sotillo	2.437	0	-	8
Senda Abrevadero	104	0	-	4
Camino Maderuelo	629	0	-	8
Camino Orellana	3.258	49,1	5	8
Camino Puercas	920	100	4	8
Camino Piedras Blancas	700	0	-	8

ANEXO II

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El proyecto de concentración parcelaria nace con el fin último de reorganizar la propiedad para transformar las explotaciones agrarias en unidades económicamente viables.

El estudio incluye los antecedentes y consideraciones previas, una exposición de motivos y marco legal y una serie de conceptos generales sobre la concentración parcelaria.

El estudio incluye una descripción del proyecto donde resume las características de las principales actuaciones; además de señalar las acciones del proyecto con potencial incidencia ambiental y las alternativas contempladas.

En el inventario ambiental se analizan los diferentes factores del medio; clima, topografía, geología y suelos, hidrología, vegetación, fauna y flora. En el ámbito de estudio se ve afectada un área que forma parte de un LIC (Lugar de Interés Comunitario) denominado «Embalse de Orellana y Sierra de Pela» y se ve afectada un área que forma parte de una ZEPA (Zona de Especial Protección para las Aves) denominado «Embalse de Orellana y Sierra de Pela».

En el Estudio de impacto se identifican los impactos ambientales más significativos, utilizando técnicas cuantitativas para la evaluación de algunos impactos parciales. También se definen los criterios de valoración de los impactos parciales (signo, intensidad, extensión, momento, persistencia, reversibilidad, recuperabilidad, sinergia, acumulación, efecto y periodicidad) y su clasificación en las categorías que determina el Anexo I del Real Decreto 1131/1988 (compatibles, moderados, severos o críticos).

En el Estudio de Impacto Ambiental se indica una serie de medidas preventivas, correctoras y compensatorias. Entre las medidas se encuentran las referentes al diseño del nuevo parcelario, al acondicionamiento de la red de caminos, a la ejecución de los trabajos, a la explotación de las parcelas, a la explotación de la ganadería, a la realización de las labores forestales, al buen uso de las nuevas infraestructuras y otras medidas.

El estudio concluye con el Programa de Vigilancia Ambiental, el cual define los objetivos, así como la tipología de informes que serán emitidos durante el periodo de vigilancia y la coordinación técnica.

El Estudio de Impacto se acompaña del preceptivo Documento de Síntesis.